

CORTE SUPREMA

Caratulado:

**CONTRA MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS (CRC)**

Rol:

53538-2025

Fecha de sentencia:	12-12-2025
Sala:	SEGUNDA, PENAL
Materias:	
Recurso:	(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO
Resultado recurso:	REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Ministro Redactor:	Ministro no Identificado
Rol Corte Apelaciones:	4679-2025
Cita bibliográfica:	CONTRA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (CRC): 12-12-2025 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 53538-2025. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 14-12-2025

Santiago, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce lo expositivo de la sentencia en alzada, con excepción de los fundamentos que sirven para rechazar la acción presentada.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, cabe tener presente que “la pena es la sanción legal establecida como consecuencia de la perpetración de un delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, impuesta por sentencia judicial ejecutoriada, luego de un debido proceso, y cuya ejecución queda entregada desde el punto de vista de su forma, a la ley.” (Ortiz-Arévalo, “Las consecuencias jurídicas del delito”, Edit. Jdca., 2013, p.17.)

Segundo: Que, de acuerdo con conocidas reglas constitucionales y legales, la pena con que un delito ha de ser castigado debe estar establecida en una ley con anterioridad a la perpetración del hecho, sin perjuicio de las alteraciones favorables o beneficiosas para el responsable, fruto de leyes posteriores.

Tercero: Que, conforme al mérito de los antecedentes, se viene aplicando una nueva normativa y ello pasa a tornar más gravosa la situación del amparado, pues la dictación de la Ley 21.421, la cual motiva la negativa de concesión del beneficio del amparado del proceso, es posterior a la comisión del delito, teniendo toda incidencia en la forma de cumplimiento de una pena, afectando de paso su libertad.

Cuarto: Que, así las cosas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la decisión de negar el beneficio, no observó el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, consagrado en los artículos 6°, 7° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, lo que indudablemente importa —a su vez una vulneración de la libertad personal del amparado.

Por estas consideraciones, se revoca la sentencia apelada de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 4679-2025, y en su lugar se resuelve que, se acoge la acción de amparo incoada en favor de Luis Germán Devia Silva, debiendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir en forma inmediata, el decreto que concede al amparado el beneficio de la reducción de condena establecido.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama quien estuvo por confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 53.538-2025